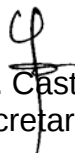




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que la demandada IRIS DEL SOCORRO CORREA PÉREZ, a través de apoderado judicial, dentro del término de ley contestó la demanda. Sírvasse proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 07 de marzo de 2024.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF.: VERBAL SUMARIA – REIVINDICATORIA

RAD. N° 707174089001-2020-00085-00

DEMANDANTE: FUNDACIÓN SOCIAL CARLOS ALBERTO CALDERÓN

DEMANDADA: IRIS DEL SOCORRO CORREA PÉREZ

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente fijarle fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que se procede a continuar con el trámite correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que efectivamente la demandada contestó la demanda en el término correspondiente, razón por la cual se hace necesario convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. Por tanto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia referida, en la que se realizará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, previniendo a las partes y a sus apoderados que de conformidad con las normas anteriormente citadas, deben concurrir personalmente a la audiencia, en la que se practicará los interrogatorios de parte, la conciliación, la declaración de testigos y así como los demás asuntos relacionados con la misma y que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones o las excepciones según el caso, sin perjuicio de sancionar con multa de cinco (5) SMLMV, así como la consecuencia del inciso 2 del numeral 4 del artículo 372 ibídem.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

- Parte demandante:

- Documentales: se tendrán como tales las aportadas en la demanda.
- Testimoniales: se decretarán los siguientes testimonios:
 - Testimonio del señor JAIRO PÉREZ ORTEGA, para que bajo la gravedad del juramento deponga sobre los hechos materia del presente proceso; quien deberá comparecer a la audiencia.

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

- Testimonio del señor JORGE SERNA SERNA, para que bajo la gravedad del juramento deponga sobre los hechos materia del presente proceso; quien deberá comparecer a la audiencia.
- Testimonio de la señora NIDIA REQUENA FLÓREZ, para que bajo la gravedad del juramento deponga sobre los hechos materia del presente proceso; quien deberá comparecer a la audiencia.

Se advierte que la práctica de los testimonios decretados se limitará a dos (2) a elección de la parte solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 392 del Código General del Proceso, asimismo la citación de los testigos seguirá la regla establecida en el artículo 217 Ibidem.

- Inspección Judicial: Se ordenará la práctica de una inspección judicial sobre el bien objeto de este proceso con intervención de perito, a fin de comprobar la ubicación e identidad del predio, su cabida, linderos, construcción, mejoras, y verificar los hechos relacionados en la demanda.

- **Parte demandada:**

- Documentales: se tendrán como tales en la contestación de la demanda.
- Testimoniales: se decretarán los siguientes testimonios:
 - Testimonio del señor MIGUEL ÁNGEL POLO, para que bajo la gravedad del juramento deponga sobre los hechos materia del presente proceso; quien deberá comparecer a la audiencia.
 - Testimonio del señor LUIS MANJARREZ, para que bajo la gravedad del juramento deponga sobre los hechos materia del presente proceso; quien deberá comparecer a la audiencia.
 - Testimonio de la señora LUZ ELENA DORIA FLÓREZ, para que bajo la gravedad del juramento deponga sobre los hechos materia del presente proceso; quien deberá comparecer a la audiencia.
 - Testimonio del señor EDUARDO LÓPEZ MEZA, para que bajo la gravedad del juramento deponga sobre los hechos materia del presente proceso; quien deberá comparecer a la audiencia.
 - Testimonio de la señora MARDIANIS RODRIGUEZ, para que bajo la gravedad del juramento deponga sobre los hechos materia del presente proceso; quien deberá comparecer a la audiencia.

Se advierte que la práctica de los testimonios decretados se limitará a dos (2) a elección de la parte solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 392 del Código General del Proceso, asimismo la citación de los testigos seguirá la regla establecida en el artículo 217 Ibidem.

- **De Oficio:**

- Interrogatorio de Parte: se decretará el interrogatorio de parte a la representante legal de la FUNDACIÓN SOCIAL CARLOS ALBERTO CALDERÓN, y a la señora IRIS DEL SOCORRO CORREA PÉREZ.

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

Finalmente debe señalarse que la audiencia se realizará de manera virtual acatando lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma, esto es, partes, apoderados judiciales y testigos, cuenten con medios tecnológicos para ello, y el aplicativo TEAMS de Microsoft Office 365. En consecuencia, quince (15) minutos antes de la fecha y hora programada, se les enviará a los correos que han dispuesto para la audiencia virtual, el enlace que les permitirá acceder a la diligencia, por ello deben además enviar las direcciones electrónicas correspondientes de manera oportuna y con la debida antelación al correo electrónico institucional jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día miércoles diecisiete (17) de abril del año 2024, a las 9:00 A.M como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso. Practíquense en esa diligencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Ibídem. Se advierte que la inasistencia del demandado a la audiencia dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y la inasistencia del demandante dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde las excepciones de fondo. Y en caso de no asistir ambas partes, sin que se justifique la inasistencia se decretará la terminación del proceso. La correspondiente audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo **TEAMS de Microsoft Office 365**, por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma, esto es, partes, apoderados judiciales y testigos, cuenten con medios tecnológicos para ello, y el aplicativo referido; asimismo deberán estar pendientes de sus correos electrónicos quince (15) minutos antes de la fecha y hora programada, teniendo en cuenta que se les enviará a los correos que han dispuesto para la audiencia virtual, el enlace que les permitirá acceder a la diligencia, por ello deben además enviar las direcciones electrónicas correspondientes de manera oportuna y con la debida antelación al correo electrónico institucional jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les recuerda a los sujetos que deban intervenir en la diligencia, tener consigo sus documentos de identificación.

SEGUNDO: En la audiencia referenciada se practicarán las siguientes pruebas:

- **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

- Documentales: se tendrán como tales las aportadas en la demanda.
- Testimoniales: se decretarán los siguientes testimonios:
 - Testimonio del señor JAIRO PÉREZ ORTEGA, para que bajo la gravedad del juramento deponga sobre los hechos materia del presente proceso; quien deberá comparecer a la audiencia.
 - Testimonio del señor JORGE SERNA SERNA, para que bajo la gravedad del juramento deponga sobre los hechos materia del presente proceso; quien deberá comparecer a la audiencia.

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

- Testimonio de la señora NIDIA REQUENA FLÓREZ, para que bajo la gravedad del juramento deponga sobre los hechos materia del presente proceso; quien deberá comparecer a la audiencia.

Se advierte que la práctica de los testimonios decretados se limitará a dos (2) a elección de la parte solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 392 del Código General del Proceso, asimismo la citación de los testigos seguirá la regla establecida en el artículo 217 Ibidem.

- Inspección Judicial: Ordenase la práctica de una inspección judicial sobre el bien objeto de este proceso con intervención de perito, a fin de comprobar la ubicación e identidad del predio, su cabida, linderos, construcción, mejoras, y verificar los hechos relacionados en la demanda. Para los efectos pertinentes el perito designado deberá: i) identificar el inmueble por su ubicación, área, metraje y linderos generales y/o especiales; ii) indicar si hay construcciones o mejoras realizadas al inmueble y su antigüedad, y iii) diagramar o dibujar un plano del predio en el cual se determinen los datos anteriormente señalados y que identifiquen al mismo. Para efectos de la práctica del dictamen pericial, **DESÍGNESE** de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia como perito topógrafo al señor JAIME LUIS GAMARRA BUELVAS identificado con la cédula de ciudadanía número 73.432.869, residente en la Calle 37-2E-35 Barrio Bolívar de Sincelejo, teléfono 3006538705, y correo electrónico peritosasociados2018@hotmail.com. Comuníquesele esta designación por el medio más expedito e infórmele en la posesión que tiene diez (10) días hábiles posteriores a la inspección judicial para que rinda la experticia pertinente. La mencionada diligencia se llevará a cabo en la fecha y hora que se señale en el transcurso de la audiencia.

- POR LA PARTE DEMANDADA:

- Documentales: se tendrán como tales en la contestación de la demanda.
- Testimoniales: se decretarán los siguientes testimonios:
 - Testimonio del señor MIGUEL ÁNGEL POLO, para que bajo la gravedad del juramento deponga sobre los hechos materia del presente proceso; quien deberá comparecer a la audiencia.
 - Testimonio del señor LUIS MANJARREZ, para que bajo la gravedad del juramento deponga sobre los hechos materia del presente proceso; quien deberá comparecer a la audiencia.
 - Testimonio de la señora LUZ ELENA DORIA FLÓREZ, para que bajo la gravedad del juramento deponga sobre los hechos materia del presente proceso; quien deberá comparecer a la audiencia.
 - Testimonio del señor EDUARDO LÓPEZ MEZA, para que bajo la gravedad del juramento deponga sobre los hechos materia del presente proceso; quien deberá comparecer a la audiencia.
 - Testimonio de la señora MARDIANIS RODRIGUEZ, para que bajo la gravedad del juramento deponga sobre los hechos materia del presente proceso; quien deberá comparecer a la audiencia.

Se advierte que la práctica de los testimonios decretados se limitará a dos (2) a elección de la parte solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el

Código 707174089001

Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No.3007116214

jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

inciso segundo del artículo 392 del Código General del Proceso, asimismo la citación de los testigos seguirá la regla establecida en el artículo 217 *Ibidem*.

- DE OFICIO:

- Interrogatorio de Parte: De conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso; que a su vez remite a los artículos 372 y 373 *Ibidem*, decretase el interrogatorio de parte a la representante legal de la FUNDACIÓN SOCIAL CARLOS ALBERTO CALDERÓN, y a la señora IRIS DEL SOCORRO CORREA PÉREZ.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al abogado OMAR RAFAEL RODRIGUEZ RODELO identificado con la cédula de ciudadanía número 72.196.599 expedida en Barranquilla, y portador de la Tarjeta Profesional número 99.658 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la señora IRIS DEL SOCORRO CORREA PÉREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.103.215.231, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: ADVIÉRTASELES a los apoderados judiciales de las partes en litigio, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, tienen el deber, entre otros, de comunicar a sus representados el día y la hora que el despacho haya fijado para el interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma; así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Nelly Ortiz P.